

Boletín Oficial de Cantabria

Año XLIX

Lunes, 7 de octubre de 1985. — Número 160

Página 1.717

SUMARIO

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social. — Resolución de 24 de septiembre del consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a guarderías infantiles laborales en 1985 en la Comunidad Autónoma de Cantabria 1.717
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expediente de información pública 1.720

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Comisaría de Aguas del Norte de España. — Solicitud de autorización para ejecutar un puente sobre el río Miera 1.720
- Audiencia Territorial de Burgos. — Concursos para la provisión de cargos de juez sustituto del Juzgado de distrito Número Uno de Santander ... 1.720

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- El Astillero. — Pliego de condiciones que ha de regir para el nombramiento de recaudador-agente ejecutivo municipal 1.720

3. Economía y presupuestos

- Limpías. — Aprobado el presupuesto ordinario para 1985 1.723
- Reocín. — Aprobado el expediente de modificación de créditos 1/85 1.723

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencias de obras para bar y apertura taller carpintería 1.723

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.891/84 y 1.895/84 ... 1.723
- Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 161/85 1.724
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 745/85 1.724

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION de 24 de septiembre del consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, por la que se regula la concesión de subvenciones a guarderías infantiles laborales en 1985 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por Real Decreto 2.663/1983, de 25 de agosto, traspasaron a la Comunidad Autónoma de Cantabria funciones de la Administración del Estado en materia de guarderías infantiles laborales y con ellas los correspondientes servicios para su ejercicio, asignándose a la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, en virtud de Decreto 4/84, de 25 de enero, del presidente del Consejo de Gobierno.

En cumplimiento del mencionado Real Decreto, por Orden de 13 de mayo de 1985 del Ministerio de Tra-

bajo y Seguridad Social, se asigna a la autonomía de Cantabria para 1985 el importe de las subvenciones destinadas a guarderías infantiles laborales en los Presupuestos Generales del Estado del propio año (Ley 50/1984, de 30 de diciembre).

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/ 1985, de 2 de abril, del Presupuesto para 1985, a propuesta del consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social,

DISPONGO

Artículo primero.—Las ayudas asignadas para guarderías infantiles laborales, cuya finalidad es la de facilitar la integración laboral de la madre trabajadora y de aquellos trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas en su familia que atiendan a la guarda de los hijos menores de seis años, consistirá en subvenciones para cooperar al sostenimiento de dichas guarderías, por los siguientes conceptos: gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos de funcionamiento.

Artículo segundo.—Serán requisitos necesarios para la concesión de este tipo de ayudas.

1. Que las guarderías estén calificadas como laborales e inscritas en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales correspondiente.

2. Que la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la familia del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas de cada uno de sus miembros, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquiera otras instituciones públicas, no sea superior «per capita» al 80 % del salario mínimo interprofesional.

A estos efectos, se entenderán miembros computables la familia: el padre y la madre del niño, los hermanos solteros menores de veintiún años que convivan en el domicilio familiar, los hermanos mayores de esta edad que, por incapacidad, se hallen imposibilitados de lograr ingresos de cualquier naturaleza y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el domicilio familiar.

Del total de los ingresos familiares se deducirá el 50 % de los ingresos de los hijos y ascendientes computables.

3. Que la guardería infantil laboral solicitante no perciba de otros organismos o instituciones, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, subvenciones o ayudas para el sostenimiento de la misma por niño/año superiores a la cantidad de 15.000 pesetas anuales.

4. Las guarderías infantiles laborales deberán funcionar once meses al año y un mínimo de ocho horas diarias.

Artículo tercero.—Las guarderías infantiles laborales deberán presentar la siguiente documentación, por cuadruplicado:

1. Instancia según modelo anexo.
2. Presupuesto con documentación acreditativa.
3. Memoria.
4. Relación de personal.
5. Documentación relativa de cotización a la Seguridad Social, con los TC1 y TC2, hasta la fecha de la solicitud.

6. Relación nominativa de la totalidad de los niños asistidos, número de miembros que componen la unidad familiar de cada uno de ellos, así como sus datos personales; documentación acreditativa de la afiliación y alta de los distintos regímenes de la Seguridad Social, de los padres o padre viudo o tutor; certificación mediante las nóminas, declaración de renta o estimación objetiva singular del interesado o, en caso excepcional, declaración jurada de los ingresos totales percibidos por los miembros de la unidad familiar del niño asistido a los efectos previstos en el artículo segundo de esta Resolución.

7. Ficha-resumen, según modelo anexo.

Artículo cuarto.—Las guarderías infantiles laborales interesadas deberán presentar en la Dirección Regional de Bienestar Social de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social la instancia y documentación enunciada en el artículo anterior, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo quinto.—1. La Dirección Regional de Bienestar Social revisará y verificará los expedientes. Cuando el expediente esté incompleto, el solicitante, a

requerimiento de la Dirección Regional de Bienestar Social, tendrá que completarlos en el plazo de diez días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La mencionada Dirección podrá reclamar a la entidad, institución o centro los datos, documentos o aclaraciones que considere necesarios para completar el expediente.

3. La Dirección Regional de Bienestar Social incorporará informe al expediente, en función de los datos obrantes en el mismo y de los que resulten de las comprobaciones que estime oportunas llevar a cabo sobre la procedencia de conceder, reducir o denegar la ayuda solicitada.

4. La Dirección Regional de Bienestar Social, a la vista de los expedientes, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportunos para mejor resolver el expediente.

5. Con anterioridad a la concesión, la Dirección Regional de Bienestar Social podrá disponer que se efectúe una comprobación sobre la veracidad de los datos aportados por los peticionarios.

Artículo sexto.—La Dirección Regional de Bienestar Social, una vez finalizados los expedientes e informados éstos, los remitirá al ilustrísimo señor consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social, quien adoptará la resolución que proceda a la vista del expediente de las necesidades reales que de aquél se desprendan y de la planificación general que la misma tenga dispuesta. Dicha resolución se notificará a los interesados.

Artículo séptimo.—La justificación del gasto acompañando a los modelos normalizados se llevará a efecto con la presentación por duplicado de las facturas y documentos originales, con el recibí correspondiente, ante la Dirección Regional de Bienestar Social.

Los gastos operados dentro del primer semestre de 1985 se justificarán en el plazo del mes siguiente a la fecha de la subvención.

El resto de los gastos, es decir, los referidos al segundo semestre de 1985, se justificarán en el primer mes de 1986.

Para tener derecho al abono de la subvención concedida se deberá aportar la copia de la justificación de los gastos del ejercicio 1984.

Independientemente de la presentación de justificantes de pago, los solicitantes tendrán a disposición de la Dirección Regional de Bienestar Social los libros de contabilidad para su comprobación.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de la presente convocatoria se considerarán guarderías infantiles laborales las que estén calificadas como tales en el Registro de Guarderías Infantiles Laborales de la Secretaría General del Fondo Nacional de Protección al Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

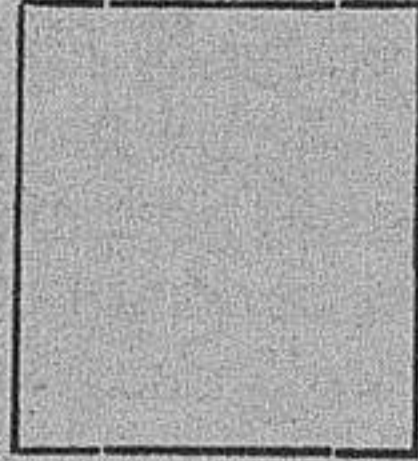
Santander a 24 de septiembre de 1985.

El consejero de Sanidad, Trabajo y Bienestar Social
FELIX HINOJAL GARCIA



DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

ANEXO



GUARDERIA INFANTIL LABORAL NUMERO

Ilmo. Sr.

Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número
En calidad de (Presidente, etc) de la Entidad		
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

Entidad titular de la guardería infantil laboral			
Número de Identificación Fiscal			
Domicilio (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia	Teléfono

SOLICITA ayuda para gastos de sostenimiento de la expresada guardería, por importe de pesetas, a cuyo efecto acompaña la documentación pertinente, todo ello por cuadruplicado ejemplar, incluida esta solicitud.

Al mismo tiempo queda designado para recibir la ayuda que se concede y rendir cuentas de la misma don:

Nombre y apellidos	Estado civil	D. N. I. número
Domiciliado en (calle o plaza y número)	Localidad	Provincia

....., a de de 198.....
(Firma del solicitante)

ILTIMO. SR. DIRECTOR REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

Ficha-resumen

1. Domicilio
 Número identificación fiscal
 Entidad titular
2. Personal al servicio de la guardería:
 Dirección
 Docente Profesores
 Técnicos
 Educadores
3. Personal asistido:
 Número de niños
 Media pensión
 Externos
4. Fondos de financiación:
 Cuota de los padres
 Aportación de los titulares
 Subvenciones:
 De
 De
 De
 Otros
5. Subvenciones recibidas en 1984:
 Personal
 Alimentación
 Otros conceptos
 Total

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por colegio «Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón», para la reforma y ampliación del colegio en suelo no urbanizable de Anaz (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 4 de septiembre de 1985.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don José Luis Gómez Higuera, con domicilio en La Vega, Liérganes, solicita autorización para ejecutar un puente sobre el río Miera, en el término de La Vega, Ayuntamiento de Liérganes (Cantabria), con destino a acceso a finca de su propiedad.

Se proyecta un puente de dos vanos de 35 metros de luz total, con una pila central de unos 5 metros de

altura sobre cimientos y dos estribos de hormigón armado de 3 metros de altura. El tablero, constituido por vigas prefabricadas, tendrá 4,20 metros de ancho.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo citado, en la Alcaldía de Liérganes (Cantabria), o bien en la Comisaría de Aguas del Norte de España, Delegación en Cantabria, sita en calle Juan de Herrera, número 1-1.º, 39002-Santander, en la cual estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 17 de septiembre de 1985.—El comisario jefe (ilegible). 1.150

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión del cargo de juez sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos a 16 de septiembre de 1985.—El secretario de gobierno, Ildefonso Ferrero Pastrana. 1.147

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Pliego de condiciones que ha de regir el concurso para nombramiento de recaudador-agente ejecutivo municipal

1.ª Objeto del contrato.—El presente concurso tiene por objeto la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa de las exacciones municipales que se cobren mediante valores-recibos, tanto en período voluntario como ejecutivo, así como las certificaciones de descubierto cuya ejecución sea procedente por la vía administrativa de apremio.

2.ª Condiciones del concursante.—Podrán concurrir todos los españoles mayores de dieciocho años, sin exceder de los cincuenta y cinco, que se hallen en posesión de su plena capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 4 de enero de 1953, y demás disposiciones aplicables.

3.^a Carácter del cargo.—El cargo de recaudador-agente ejecutivo no es plaza de plantilla, ni tiene la consideración de funcionario, nada más que al solo efecto del ejercicio de sus funciones, ni alcanzará vínculo laboral alguno con la Corporación.

4.^a Premios de cobranza.—Se fijan los siguientes:

a) En período voluntario: El premio en período voluntario será el 5 por 100 de la recaudación obtenida.

b) En período ejecutivo: La participación del recaudador será el 50 por 100 del recargo de apremio, con las limitaciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, con las modificaciones establecidas en la Orden de 30 de noviembre de 1984, así como las que puedan establecerse en el futuro. Esta participación en el recargo de apremio se percibirá por el recaudador mediante retención.

c) Premios especiales: Se abonarán cuando la recaudación en período voluntario ordinario, deducidas del cargo las datas por bajas acordadas, y aquellos valores que puedan estar en suspensión reglamentaria de cobro, supere al 89,99 por 100, conforme al siguiente detalle:

	Premio especial	Tipo total
Recaudando el 90%	0,25%	5,25%
Recaudando el 92%	0,50%	5,50%
Recaudando el 94%	0,75%	5,75%
Recaudando el 96%	1,00%	6,00%
Recaudando el 98%	1,25%	6,25%
Recaudando el 100%	1,50%	6,50%

La liquidación de los premios ordinarios y especiales de cobranza, así como la compensación en concepto de asignación mínima, si procediera, será practicada en el plazo máximo de quince días siguientes de la aprobación de la cuenta anual, y deberá efectuarse el pago de lo que proceda en los treinta días siguientes.

El recaudador tendrá derecho al cobro de los recargos legalmente devengados en el procedimiento de apremio, excepto en aquellos casos en que, a petición de parte o de oficio, se acuerde por la Administración o por el Tribunal competente que proceda a girar una nueva liquidación por menor importe que sustituya a la primitiva o que anule ésta, o cuando los créditos se declaren partida incobrable.

Si en el procedimiento ejecutivo se hubiese efectuado el cobro de los descubiertos y la liquidación que les dio origen resultare anulada en todo o en parte, el acuerdo de devolución comprenderá la totalidad de los recargos, con obligación para el recaudador de ingresar en arcas municipales la participación de éstos que hubiera percibido.

5.^a Del personal y régimen de trabajo.—Se fija una plantilla compuesta de dos auxiliares como personal que el recaudador tendrá a su cargo, con asignación de la categoría que dentro de la clasificación existente para el Estado les corresponda, conforme a su normativa específica. Caso de que se ampliasen los cargos y aumentase el volumen de trabajo, la Corporación podrá aprobar, a petición del recaudador, el aumento de los auxiliares necesarios para poder llevar a buen fin el trabajo, tanto para personal fijo como contratado temporalmente.

6.^a Gastos de servicio y retribución garantizada.—En relación a los gastos del servicio, hay que distinguir:

a) Gastos que van directamente a cargo del Ayuntamiento: Alquiler de oficina o habilitación de local en las dependencias municipales; limpieza, luz, calefacción y teléfono de oficina; impresos y material no inventariable de oficina; mobiliario y equipo de oficina; seguros de incendio y robo.

b) Gastos directamente a cargo del recaudador: Todos los no enumerados anteriormente, como retribuciones de personal, Seguridad Social, etc.

Los citados gastos serán a cargo del recaudador, si bien se computarán como gastos deducibles de los ingresos que le correspondan en concepto de premio de cobranza en período voluntario, a efectos de determinar si la diferencia es superior al mínimo garantizado, teniendo, en caso contrario, que completarlo mediante el reconocimiento de la cantidad necesaria, de forma que se llegue a cubrir el rendimiento mínimo que al recaudador se garantiza.

Retribución garantizada.—La Corporación garantiza como asignación mínima la correspondiente a una zona recaudatoria del Estado de la misma categoría que por razón del cargo le correspondiese. Para disfrutar de este mínimo garantizado será condición obligada que el recaudador no tenga valores con antigüedad superior a tres ejercicios, excluido el liquidado y los valores en suspenso por causa ajena al recaudador.

Dicho mínimo será revisado anualmente en el supuesto de que el Estado no determinase el importe de las asignaciones mínimas, siendo aplicado el 80 por 100 del índice de precios al consumo que se haya dado por el Instituto Nacional de Estadística.

7.^a Entregas a cuenta.—El recaudador percibirá, a cuenta del resultado de la liquidación anual, la cantidad de 250.000 pesetas mensuales. Para el ejercicio de 1987 y sucesivos, las entregas a cuenta serán las resultantes de dividir entre 12 el 75 por 100 de lo percibido en el ejercicio anterior como premio en período voluntario, conforme establece el artículo 67.1 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

8.^a Régimen de trabajo.—Se desarrollará, tanto por el recaudador-agente ejecutivo como por los auxiliares, en la oficina que el Ayuntamiento asignará al efecto y que deberá estar abierta al público, como mínimo, en horario de nueve a catorce de lunes a sábado, ambos inclusive, y de diecisiete a diecinueve de lunes a viernes, también inclusivos.

Las ausencias necesarias deberán justificarse previamente ante el señor depositario, por medio del oportuno parte suscrito por el recaudador.

—Deberán llevarse los libros auxiliares de recaudación en período voluntario y ejecutivo, así como de cuentas corrientes bancarias y demás que puedan ser exigibles conforme al Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Los ingresos de las cantidades recaudadas deberán hacerse diariamente en las cuentas restringidas abiertas por el Ayuntamiento en entidades bancarias, entregando justificante al señor depositario, quien formaliz-

zará el ingreso en los períodos que la Comisión de Gobierno, el señor alcalde o el señor interventor determinen.

9.^a Ampliación y reducción de cargos.—El Ayuntamiento Pleno aumentará o reducirá los cargos cuando así proceda, en virtud de disposiciones legales o de la necesaria organización municipal, pero caso de aumento o disminución de los cargos, se revisará el premio de cobranza en período voluntario en función de los nuevos padrones, siempre que dichas oscilaciones superen el 20 por 100.

10. Rendición de cuentas.—Deberán rendirse liquidaciones provisionales dentro de los quince días siguientes a los vencimientos de los períodos de recaudación voluntaria: recuento de los valores dentro del mes de julio y cuentas anuales de recaudación, tanto en período voluntario como ejecutivo, cerradas al 31 de diciembre de cada ejercicio y rendidas dentro del mes de enero inmediato.

11. Duración del contrato.—La duración del contrato será de diez años, a partir del 1 de enero de 1986. Será prorrogable tácitamente por bienios si no se denuncia con tres meses de antelación a su vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el contrato a partir del 5.^o año por causa justificada y con preaviso de seis meses y efectos de rescisión en 31 de diciembre siguiente.

12. Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de quinientas mil (500.000) pesetas, que podrá constituirse en metálico, aval bancario u otra forma reglamentaria en la Depositaria Municipal.

El que resultare nombrado deberá constituir una garantía definitiva de cinco millones (5.000.000) de pesetas, revisable en proporción al aumento o reducción de los cargos y que podrá ser en metálico, aval bancario, título de deuda pública o cualquier otro medio reglamentario admisible.

13. Méritos.—Se considerarán como méritos preferentes los siguientes:

a) El haber ejercido la profesión de recaudador municipal con una antigüedad superior a cinco años: tres puntos.

b) Ser o haber sido recaudador municipal del Ayuntamiento de El Astillero: tres puntos.

c) Haber obtenido en el ejercicio anterior porcentajes superiores en período voluntario al 90 por 100: tres puntos.

d) Tener diploma de aptitud para el cargo expedido por el Ministerio de Hacienda o el certificado de perfeccionamiento de recaudadores de la Administración Local: un punto.

e) El conocimiento del municipio por ser o haber sido vecino de él o por cualquier otra causa: un punto.

14. Propositiones.—Las propositiones, debidamente reintegradas y con arreglo al modelo que se acompaña como anexo, se presentarán en sobre cerrado, en cuya cubierta figurará como texto: «Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de El Astillero para la contratación de los servicios de recaudador-agente ejecutivo.»

En el interior de cada plica deberá figurar, además,

el resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurso en causas de incompatibilidad o incapacidad y expresión de los méritos que aleguen, sugerencias o las mejoras que propongan.

La presentación de plicas deberá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de El Astillero, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que aparezca publicado este pliego de condiciones en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria», si éste fuese posterior.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas.

La mesa estará constituida por el señor alcalde teniente de alcalde en quien delegue, por el ponente de la Comisión de Hacienda y el secretario que dará fe del acto. Esta mesa se limitará a consignar el resultado del concurso, sin llevar a efecto la adjudicación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 de la Ley de Régimen Local y el apartado 4.^o del artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La Comisión de Gobierno, previos los informes oportunos y valorando las condiciones de las ofertas juntamente con los méritos y demás circunstancias aportadas por los concursantes, formulará propuesta razonada que se elevará al Ayuntamiento Pleno, quien resolverá el concurso y, en su caso, nombrará recaudador-agente ejecutivo, si procediere.

Se considerarán circunstancias más beneficiosas los efectos de este concurso:

a) Los antecedentes profesionales según condición anterior.

b) Las propuestas económicas:
—Aportación de más personal o equipo de oficina, asunción de gastos de Ayuntamiento, etc.

—Garantía o anticipo de ingresos.

c) Mejora de garantía o fianza.

d) Cualquier otra que se considere oportuna y presente mejora del servicio.

Todas estas circunstancias se apreciarán conjuntamente y discrecionalmente por la Corporación.

15. Derecho supletorio.—En lo no previsto en anteriores bases se estará a lo dispuesto en el artículo 5.^o E) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Modelo de proposición

Don..., de nacionalidad..., natural de..., de..., años de edad, de estado..., de profesión..., con domicilio en calle..., número..., en posesión del documento nacional de identidad número..., expedido el día..., de..., de 19... hace constar:

Que enterado del pliego de condiciones que se acompaña para regir en el concurso para el nombramiento de recaudador-agente ejecutivo del Ayuntamiento de El Astillero, concurre al mismo y se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho pliego aportando la documentación exigida y demás requisitos.

tos que se consideran de interés para el mejor desenvolvimiento de la Recaudación Municipal.

Ofreciendo como méritos los siguientes:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

El Astillero, 12 de julio de 1985.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 15 de julio de 1985, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido seis concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1985, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Artículo 14-2 de la Ley 40/1981.)

Gastos

- 1. Remuneraciones del personal, 6.676.356 pesetas.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 9.120.449 pesetas.
- 6. Inversiones reales, 170.365 pesetas.
- 7. Transferencias de capital, 2.718.000 de pesetas.
- Total gastos, 18.685.170 pesetas.

Ingresos

- 1. Impuestos directos, 3.622.430 pesetas.
- 2. Impuestos indirectos, 600.000 pesetas.
- 3. Tasas y otros ingresos, 7.590.448 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 6.722.292 pesetas.
- 5. Ingresos patrimoniales, 150.000 pesetas.
- Total ingresos, 18.685.170 pesetas.
- Lo que se hace público para general conocimiento. Limpias a 24 de septiembre de 1985.—El presidente (ilegible). 1.169

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos 1/1985, dentro del vigente presupuesto único, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuestos en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Reocin a 25 de septiembre de 1985.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don David García Martínez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en calle 3 de Noviembre, número 1, bajo.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 19 de agosto de 1985.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Antonio Aspiazu Comas ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un taller de carpintería semi-artesanal, a emplazar en Monte, Aviche, 72.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 18 de septiembre de 1985.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.891/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.891/84, por hurto, cito en forma legal a la denunciada doña Dolores Vicioso Victoria, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las

pruebas de que intente valerse, el día 28 de octubre, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de septiembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.895/84

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.895/84, por hurto, cito en forma legal al denunciado don Jesús Domingo Ferrer, en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de septiembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 161/85

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, en funciones del de igual clase número uno de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de la Ley de Arrendamientos Urbanos 161/85, sobre realización de obras en inmueble urbano y de local de negocio, de los inmuebles 21 de la calle José María Pereda y número 1 de la avenida Menéndez Pelayo de Torrelavega, promovido por don Manuel Estrada Martín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón, defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, contra otros y don Isidoro Ruiz de Villa Ruiz, mayor de edad, casado, digo, soltero, abogado, vecino de Madrid, calle Gaztambide, 61-3.º, 2.ª, actualmente en ignorado paradero, se ha acordado, en resolución de hoy, el emplazamiento, y así se realiza por medio de este edicto, del demandado don Isidoro

Ruiz de Villa Ruiz, para que en el término de seis días siguientes al en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» o su fijación de otro en el tablón de anuncios de este Juzgado, se personen en dicho juicio por medio de procurador y con poder bastanteado por abogado, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso y haciéndole saber que tiene a su disposición, en este Juzgado, las copias simples para el mismo presentadas y que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda.

Dado en Torrelavega a 3 de septiembre de 1985.—El juez de primera instancia, en funciones, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 745/85

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Eugenio Prollezo González para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 745/85, en calidad de denunciante.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 24 de septiembre de 1985.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA
TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria